



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

VIII

Lunes, 17 de Septiembre de 1990

Número 117

Sumario

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de la Presidencia

Decreto 126/1990, de 29 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca. | Página 3531

Rectificación de errores del Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la obtención por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago. | Página 3533

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 26 de julio de 1990, por la que se amplían enseñanzas en Centros Públicos de Formación Profesional, dependientes de esta Consejería. | Página 3534

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Decreto 186/1990, de 5 de septiembre, por el que se aprueban normas de aforos y controles técnicos de aprovechamientos hidráulicos. | Página 3535

AUTORIDADES Y PERSONAL

Provisiones y concursos

Consejería de la Presidencia

Orden de 3 de septiembre de 1990, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Política Territorial. | Página 3537

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

Decreto 166/1990, de 5 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afecta-



Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Dirección/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica/
Consejería de la Presidencia

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
Avda. de Anaga, 35, (922) 28.12.58
38001 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples, planta 0
C/ Arrieta, s/n, (928) 37.14.11
35003 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Periodo anual: 5.000 ptas.
Semestre: 3.000 ptas.
Trimestre: 1.750 ptas.
Precio ejemplar: 50 ptas.

- los por la expropiación forzosa iniciada por el Ayuntamiento de Puntagorda (La Palma), con motivo de la obra "Ajardinamiento y paseo de zonas verdes". Página 3537
- Decreto 171/1990, de 5 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada por el Ayuntamiento de Puntagorda (La Palma), con motivo de la obra "Camino de acceso al Pinar, 1ª y 2ª fase". Página 3538
- Orden de 4 de septiembre de 1990, por la que en aplicación de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, se abre un plazo a fin de conocer el colectivo interesado. Página 3541
- Consejería de Economía y Comercio**
- Orden de 13 de septiembre de 1990, por la que se determina la apertura del proceso electoral para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife. Página 3542

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

- Orden de 11 de septiembre de 1990, por la que se corrigen errores padecidos en la de 30 de agosto de 1990, por la que se convoca subasta con comisión previa (procedimiento urgente) para las obras "Ampliación de la línea de atraque del Puerto de Playa Blanca", término municipal de Yaiza (Lanzarote). Página 3543

Consejería de Política Territorial

- Anuncio de 16 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro de un vehículo autobomba forestal todo terreno, contra incendios forestales, convocado por Orden de 7 de junio de 1990. Página 3543

Universidad de La Laguna

- Resolución de 31 de agosto de 1990, por la que se hace público concurso para la explotación del bar-cafetería de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Santa Cruz de Tenerife. Página 3543

Cabildo Insular de Gran Canaria

- Anuncio de 1 de agosto de 1990, por el que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de rehabilitación de la Urbanización El Lasso (2ª fase). Página 3544

Otros anuncios

Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales

- Anuncio de 27 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por el que se hace público Convenio Colectivo de la "Compañía Cervecera de Canarias, S.A." y sus trabajadores para 1990. Página 3545

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE PRODUCCION AGRARIA Y COMERCIALIZACION												
UNIDAD: DESARROLLO AGRARIO LAS PALMAS												
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 714 C SECCION: 13 SERVICIO: 05												
NUMERO DEL PUESTO	DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES ESENCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº	COMPLEMENTO	C.V.	Admón.	ADSCRIPCION	TITULACION	M.P.	F.P.	J.L.T.	O.D.	O.D.E.
		Funtos	Tipo	a.n.	proc.	Gr.	Cpo.	Espe-	Y	T.F.	M.I.	N.A.R.
		L.O.		s.c.				Esc. cia -	EXPERIENC.	O.R.		
								idad				
452	TECNICO	24	30,00	F.C.	IND.	A	IA	IAG	INGENIERO (AGRONOMO)		C.M.	7,47

ANEXO II

PUESTOS QUE SE MODIFICAN

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS												
UNIDAD: ESTRUCTURAS AGRARIAS SANTA CRUZ DE TENERIFE												
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 714 R SECCION: 13 SERVICIO: 04												
NUMERO DEL PUESTO	DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES ESENCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº	COMPLEMENTO	C.V.	Admón.	ADSCRIPCION	TITULACION	M.P.	F.P.	J.L.T.	O.D.	O.D.E.
		Funtos	Tipo	a.n.	proc.	Gr.	Cpo.	Espe-	Y	T.F.	M.I.	N.A.R.
		L.O.		s.c.				Esc. cia -	EXPERIENC.	O.R.		
								idad				
354	JEFE SECCION EXPLOTACIONES E INDUSTRIAS	24	30,00	F.C.	IND.	A	IA	IAG	INGENIERO AGRONOMO		C.M.	7,60

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA Y COMERCIALIZACION												
UNIDAD: DESARROLLO AGRARIO SANTA CRUZ DE TENERIFE												
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 714 C SECCION: 13 SERVICIO: 05												
NUMERO DEL PUESTO	DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES ESENCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº	COMPLEMENTO	C.V.	Admón.	ADSCRIPCION	TITULACION	M.P.	F.P.	J.L.T.	O.D.	O.D.E.
		Funtos	Tipo	a.n.	proc.	Gr.	Cpo.	Espe-	Y	T.F.	M.I.	N.A.R.
		L.O.		s.c.				Esc. cia -	EXPERIENC.	O.R.		
								idad				
417	JEFE SECCION POLITICA AGROALIMENTARIA	24	30,00	F.C.	IND.	B	AIT	ITA	INGENIERO TEC. AGRICOLA		C.M.	7,60

ORDEN DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA
 AREA: DESARROLLO AGRARIO LAS PALMAS
 PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 714 C SECCION: 13 SERVICIO: 05

CÓDIGO	DENOMINACION, CARACTERISTICAS Y FUNCIONES ESENCIALES DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº	COMPLEMENTO	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO						EXPERIENC.	O R.	L. I.
				ESPECIFICO	C V	Admon.	ADSCRIPCION	TITULACION	E R			
				Funtos	Tipos	Gr.	Cpo.	Espe-				
51	JEFE SECCION POLITICA AGROALIMENTARIA	24	00,00	F.C.	IND.	B	AJ	ITA	INGENIERO TEC. AGRICOLA			3,43

66 **CORRECCION de errores del Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago.**

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 95, de 27 de julio de 1990, se transcriben a continuación oportunas rectificaciones:

Donde dice:

"Artículo 2º.- El expediente al que se refiere el artículo anterior, en su apartado 1.2 seguirá los siguientes trámites:"

Debe decir:

"Artículo 2º.- El expediente al que se refiere el

número 2 del artículo anterior, seguirá los siguientes trámites:"

Donde dice:

"3. Resolución:

Los expedientes se aprobarán por Orden del Consejero de la Presidencia y se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su comunicación a la Corporación peticionaria."

Debe decir:

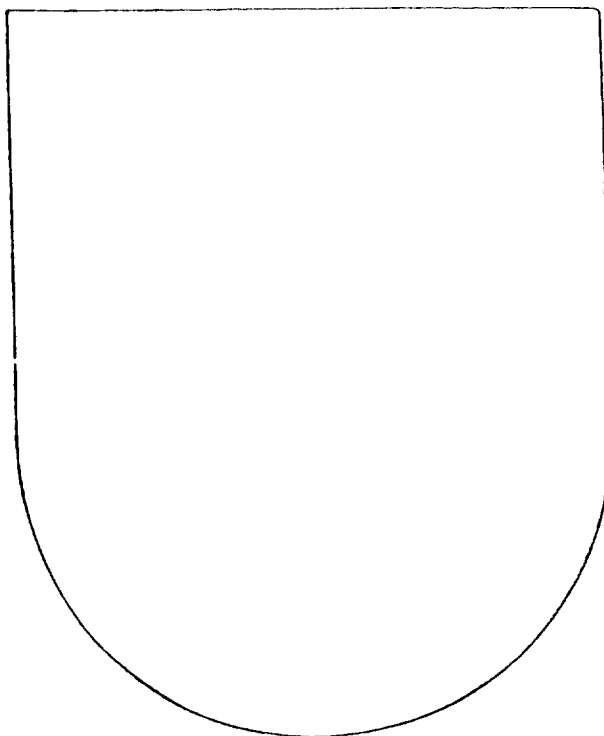
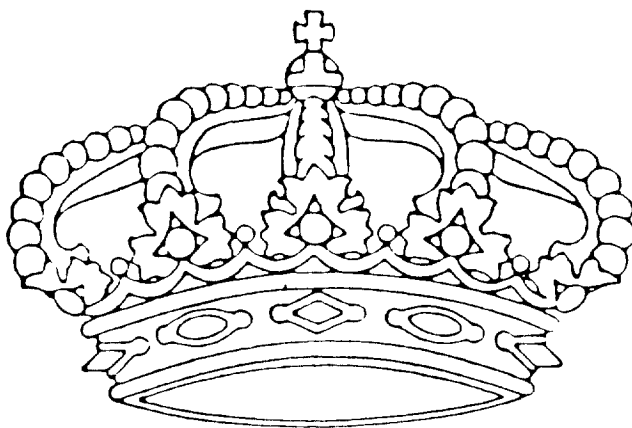
"3. Resolución:

Los expedientes se aprobarán por Orden del Consejero de la Presidencia, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su comunicación a la Corporación peticionaria."

El anexo II, Escudo, se inserta correctamente:

ANEXO II

ESCUDO

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1137 *ORDEN* de 26 de julio de 1990, por la que se amplían enseñanzas en Centros Públicos de Formación Profesional, dependientes de esta Consejería.

La demanda de escolarización prevista para el próximo curso 1990/91 en Centros Públicos de Formación Profesional, hace preciso modificar la oferta de estas enseñanzas, adecuándola en cada

caso a las necesidades de las distintas zonas, en la medida que permiten los recursos disponibles y, de forma que todos aquellos que aspiran a cursar estudios de este nivel educativo tengan mayores posibilidades de elección. En su virtud esta Consejería ha dispuesto:

AMPLIACION DE ENSEÑANZAS.

Los Centros de Formación Profesional dependientes de esta Consejería que a continuación se relacionan, ampliarán sus enseñanzas a partir del

Primer curso académico 1990/91, con las de los cursos, profesiones y especialidades que para cada una de ellas seguidamente se detallan:

ISLA DE GRAN CANARIA.

I.F.P. San Cristóbal.
Segundo Grado.
Rama Administrativa y Comercial: especialidad regulada "Administrativa".

I.F.P. Lomo Apolinario.
Primer Grado.
Rama Automoción: profesión no regulada "Arrocería de Automóvil" (autorizada por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1981, B.O.E. de 1 de febrero).

Segundo Grado.
Rama Automoción: especialidad regulada "Mecánica y Electricidad del Automóvil".

I.F.P. Jinámar.
Segundo Grado.
Rama Peluquería y Estética: especialidad regulada "Estética".

I.F.P. 1º de Mayo.
Primer Grado.
Rama Sanitaria: profesión no regulada "Auxiliar de Psiquiatría" (autorizada por Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1982, B.O.E. de 11 de febrero de 1983).

I.F.P. de Ingenio.
Segundo Grado.
Rama Administrativa y Comercial: especialidad regulada "Informática Empresarial" (autorizada por Orden Ministerial de 14 de agosto de 1980, B.O.E. de 29 de agosto).

I.F.P. de Agüimes.
Segundo Grado.
Rama Administrativa y Comercial: especialidad regulada "Informática Empresarial" (autorizada por Orden Ministerial de 14 de agosto de 1980, B.O.E. de 29 de agosto).

C.F.P. de Vega San Mateo.
Primer Grado.
Rama Administrativa y Comercial: profesión regulada "Administrativa".

C.F.P. de Moya.
Primer Grado.
Rama Administrativa y Comercial: profesión regulada "Administrativa".

ISLA DE FUERTEVENTURA.

I.F.P. Puerto del Rosario.

Primer Grado.
Rama Hogar: profesión "Jardín de Infancia".

ISLA DE TENERIFE.

Sección de F.P. de Los Realejos.
Primer Grado.
Rama Administrativa y Comercial: profesión regulada "Administrativa".

ISLA DE LA PALMA.

I.F.P. Virgen de las Nieves.
Segundo Grado.
Rama Hostelería y Turismo: especialidad "Hostelería", régimen de enseñanzas especializadas (autorizadas por Orden Ministerial de 25 de abril de 1978, B.O.E. de 31 de mayo de 1978 y reguladas por Real Decreto 2.021/1985, de 11 de septiembre, B.O.E. de 30 de mayo de 1985).

ISLA DE LA GOMERA.

I.F.P. San Sebastián de La Gomera.
Primer Grado.
Rama Hostelería y Turismo: profesiones reguladas "Cocina" y "Servicios".

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para dictar las Resoluciones que considere necesarias para la adecuada aplicación e interpretación de lo que por la presente se dispone.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de julio de 1990.

**EL CONSEJERO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES,
Juan M. García Ramos.**

**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

1138 *DECRETO 186/1990, de 5 de septiembre, por el que se aprueban normas de aforos y controles técnicos de aprovechamientos hidráulicos.*

La Disposición Adicional Primera, apartado quinto, de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, contiene mandato dirigido al Gobierno para la aprobación de las normas de aforos y controles de calidad y demás condiciones técnicas de las aguas e instalaciones.

Contar con instrumentos de medición de los parámetros cualitativos y cuantitativos de los aprovechamientos existentes, y de los que en el futuro se puedan conceder, no sólo se hace necesario desde una perspectiva de seguridad jurídica, por cuanto los derechos de las explotaciones habrán de venir referidos a un caudal aforado, sino igualmente desde la obligada ordenación y planificación de los recursos, operaciones que reclaman inmediatamente un conocimiento exacto de los volúmenes aprovechados en cada momento y de sus condiciones de calidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo único.- 1. Los aforos requeridos, tanto para la inscripción de aprovechamiento en los Registros y Catálogos de Aguas como para el control de su efectiva explotación, se efectuarán de acuerdo a las condiciones y plazos contenidos en el anexo del presente Decreto.

2. Las explotaciones existentes a la entrada en vigor del presente Decreto deberán atenerse a los condicionantes técnicos que se derivan de las normas a que se refiere el apartado anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

A N E X O

1. En los aforos de caudal de los pozos se tendrá en cuenta el "efecto de almacenamiento" por lo que deberán iniciarse aquéllos después de un periodo mínimo de bombeo de tres (3) días, que se acreditará fehacientemente.

Mediando parada y arranque de la bomba se iniciará el bombeo con el caudal que se estime tiene la captación.

Se anotarán la hora y nivel de inicio de la prueba y los descensos de nivel (en centímetros) que se produzcan al transcurrir los siguientes tiempos: 0,5 minutos, 1 minuto, 2 minutos, 4 minutos, 8 minutos, 15 minutos, 30 minutos, 1 hora, 2 horas, 8 horas, 12 horas, 24 horas, 48 horas, 64 horas y 72 horas, hasta lograr que, con caudal constante, se estabilice el nivel del pozo.

De no lograrse la estabilización del nivel con el primer caudal, se disminuirá el de bombeo mediante llave compuerta de estrangulamiento o llave de retorno al pozo.

En cualquier caso, se tendrá que conseguir mantener el bombeo en el pozo, con caudal y nivel estables, durante un tiempo mínimo de 24 horas, registrando y anotando las medidas de nivel cada 4 horas, una vez lograda la estabilización, y tomando en consideración los efectos de las mareas.

El caudal resultante, expresado en litro/segundo, será el caudal de la captación, y el producto de éste por veinticuatro (24) el volumen máximo, en decímetros cúbicos al año, que podrá inscribirse en el Registro. Entendiéndose, en todo caso, que, durante cualquier día del año, no se podrá bombear un volumen superior, expresado en metros cúbicos, al resultado del caudal de la captación multiplicado por ochenta y cinco (85).

Terminado el bombeo, se medirán los niveles de recuperación en la misma escala de tiempos señalada para aquél.

2. Junto con las medidas y resultados de cualquier aforo en pozos se acompañarán los resultados de los análisis completos de sendas muestras de agua tomadas al inicio, a la mitad y al término del bombeo.

Si no se ha producido variación en la concentración de ión cloruro se podrá inscribir el caudal resultante del aforo según se indica en el epígrafe anterior. Si se observa variación en la concentración de aquel ión, la inscripción tendrá carácter provisional, con reserva cautelar, quedando obligado el petionario a repetir el aforo, con caudales decrecientes, hasta conseguir estabilización de caudal, nivel y concentración en ión cloruro, lo que permitirá la inscripción definitiva del caudal así obtenido y en los mismos términos del epígrafe 1.

3. Los caudales del aforo se computarán como media de tres medidas consecutivas. En todo caso, se describirá y acompañará una fotografía del sistema de medición. Asimismo se aportará el consumo energético, la altura manométrica y las características del equipo de bombeo.

4. Es preceptiva la práctica de aforo en los

...os al menos una vez al año, con notificación de resultados a la Administración hidráulica correspondiente.

5. En la medición de caudales de galerías se tendrá el efecto de almacenamiento de agua para el cual se limpiarán, con 24 horas de antelación, las zonas de desagüe y el canal de salida. Terminadas esas operaciones, el técnico que practique el aforo precintará la galería.

El caudal efectivo de la galería será el menor de tres medidos en un periodo de veinte (20) días, en intervalos de diez días entre ellos y, a su vez, la medida será la media de tres consecutivas. La galería no podrá desprecintarse hasta que no finalicen las mediciones.

El aforo se llevará a cabo en un recipiente, previamente tarado, que deberá tener un volumen tal que requiera para llenarse un tiempo mínimo de 15 segundos. Se aportará, junto con el informe o certificación de resultados, la descripción y una fotografía del recipiente.

6. En la medición de caudales de nacientes se seguirá un procedimiento similar al de las galerías. La inscripción corresponderá al caudal medio de las mediciones efectuadas a lo largo de un año y precisamente en los meses de enero, abril, julio y octubre.

Una vez anotada la primera inscripción, los titulares vendrán obligados a la práctica de aforos en los meses anteriormente señalados, y a notificarlos a la Administración hidráulica correspondiente.

7. Después de la inscripción de los caudales de galerías, los titulares estarán obligados a efectuar el aforo cuando se produzcan variaciones, como mínimo, del 5% en relación con el caudal anteriormente inscrito o notificado. El resultado se notificará a la Administración hidráulica correspondiente.

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de esta Consejería de 18 de junio de 1990 (B.O.C. nº 79, de 27.6.90) para la provisión, por el sistema de libre designación, de la plaza denominada Secretario/a de Dirección (5015), Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial; vista la propuesta formulada por dicho Departamento y la elevada por la Dirección General de la Función Pública de conformidad con lo previsto en la base sexta de la convocatoria, y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos que concurren en los solicitantes, esta Consejería, en uso de la competencia que tiene atribuida por el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 4º.3 del Decreto 41/1989, de 16 de marzo,

RESUELVE:

1º) Designar a la funcionaria Dña. Rosario Mª Santana Campos, D.N.I. nº 42.809.483 para desempeñar el puesto denominado Secretaria de Dirección (5015), Dirección General de Urbanismo en la Consejería de Política Territorial; nivel 16; 26,00 puntos de complemento específico; tipo de complemento específico: incompatibilidad; jornada especial; localización: Las Palmas de Gran Canaria.

2º) La funcionaria designada cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo, si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de septiembre de 1990.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

AUTORIDADES Y PERSONAL

posiciones y concursos

Consejería de la Presidencia

39 ORDEN de 3 de septiembre de 1990, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de un puesto de trabajo en la Consejería de Política Territorial.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de la Presidencia

1140 DECRETO 166/1990, de 5 de septiembre, por el que se declara urgente la ocu-

pación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada por el Ayuntamiento de Puntagorda (La Palma), con motivo de la obra "Ajardinamiento y paseo de zonas verdes".

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Puntagorda, para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada con motivo de la realización de la obra "Ajardinamiento y paseo de zonas verdes", y teniendo en cuenta la acreditación que de los requisitos exigidos para probar tal declaración se hace de dicho expediente, como son:

1. La utilidad pública queda aneja a la inclusión de la obra "Ajardinamiento y paseo de zonas verdes" en el "Plan Municipal de Obras de 1990".

2. La necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por su destino al uso y su urgencia motivada por la perentoria necesidad de dotar al municipio de Puntagorda de la infraestructura básica que permita alcanzar a sus habitantes la cobertura de los servicios mínimos y en consecuencia, alcanzar una mejor calidad de vida.

3. La definición y situación de los bienes y derechos afectados por las obras resultan idóneas para el objeto pretendido según se desprende del expediente aportado por el Ayuntamiento.

4. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados, en el periodo de información pública (B.O.P. de 9.3.90), y a través de notificación individual por plazo de quince días habiéndose producido dos reclamaciones y un recurso de reposición que fueron resueltos por el pleno los días 30 de marzo y 28 de mayo de 1990, respectivamente.

En el ejercicio de la competencia prevista en el apartado B.4.3 del anexo I del Real Decreto 2.613/1982, de 24 de julio, y los artículos 94 y 110 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, del Gobierno de Canarias, en relación con los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 5 de septiembre de 1990.

SE ACUERDA

Uno.- Declarar, a solicitud del Ayuntamiento de Puntagorda, urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra "Ajardinamiento y paseo de zonas verdes".

Los bienes y derechos cuya ocupación se declara

urgente quedan descritos, de forma individualizada y con indicación de sus titulares en el anexo del presente Decreto.

Dos.- Los interesados podrán formular ante el organismo expropiante y hasta el momento del Levantamiento de las correspondientes Actas Previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes o derechos afectados.

Tres.- Contra el presente acto de trámite en el procedimiento de expropiación podrá interponerse recurso de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso, publicación. Y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir de la notificación, si ésta fuere expresa, o de un año desde su interposición, si no lo fuese expresamente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O

TITULAR Y DERECHOS CUYA OCUPACION SE DECLARA URGENTE AL ESTAR AFECTADOS POR LA OBRA "AJARDINAMIENTO Y PASEO DE ZONAS VERDES".

TITULAR	BIEN AFECTADO
DÑA. MARIA NIEVES MARTIN RODRIGUEZ.	357,84 M ² DE ERIAL
DÑA. MARIA NIEVES MARTIN RODRIGUEZ.	255,94 M ² DE ERIAL
D. GUMERSINDO RODRIGUEZ.	128,40 M ² DE ERIAL

1141 *DECRETO 171/1990, de 5 de septiembre, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada por*

el Ayuntamiento de Puntagorda (La Palma), con motivo de la obra "Camino de acceso al Pinar, 1ª y 2ª fase".

Examinado el expediente tramitado a instancia Ayuntamiento de Puntagorda, para declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa iniciada con motivo de la realización de la obra "Camino de acceso al Pinar, 1ª y 2ª fase", teniendo en cuenta la acreditación de los requisitos exigidos para aprobar la declaración, como son:

1. La utilidad pública queda aneja a la inclusión de la obra "Camino de acceso al Pinar 1ª y 2ª fase" en los "Planes Insulares de Obras y Servicios para 1989 y 1990".

2. La necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por su destino al uso público y urgencia motivada por ser una obra de gran trascendencia que comunicará los dos barrios más importantes y populosos de Puntagorda, a la vez permitirá dotar a los mismos de algunos servicios, que en estos momentos no pueden prestarse por las actuales condiciones de la actual vía.

3. La definición y situación de los bienes y derechos afectados por las obras resultan idóneas para el objeto pretendido según se desprende del expediente aportado por el Ayuntamiento.

4. Se ha oído a los titulares de los bienes y derechos afectados, en el periodo de información pública (B.O.P. de 9.3.90), y a través de notificación individual por plazo de quince días, habiéndose producido veintiuna alegaciones, de las cuales once fueron estimadas y las demás desestimadas por Acuerdo del pleno de 30 de marzo de 1990, y los recursos de reposición ambos desestimados por Acuerdo del pleno de 28 de mayo de 1990.

En el ejercicio de la competencia prevista en el apartado B.4.3 del anexo I del Real Decreto 13/1982, de 24 de julio, y los artículos 94 y 110 del Decreto 462/1985, de 14 de noviembre, del Gobierno de Canarias, en relación con los artículos 47 y 56 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, a propuesta del Consejero de la

Presidencia y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 5 de septiembre de 1990.

SE ACUERDA

Uno.- Declarar, a solicitud del Ayuntamiento de Puntagorda, urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra "Camino de acceso al Pinar, 1ª y 2ª fase".

Los bienes y derechos cuya ocupación se declare urgente quedan descritos, de forma individualizada y con indicación de sus titulares en el anexo del presente Decreto.

Dos.- Los interesados podrán formular ante el organismo expropiante y hasta el momento del Levantamiento de las correspondientes Actas Previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes o derechos afectados.

Tres.- Contra el presente acto de trámite en el procedimiento de expropiación podrá interponerse recurso de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en su caso, publicación. Y contra su desestimación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a partir de la notificación si ésta fuere expresa, o de un año, desde su interposición, si no lo fuese expresamente.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Lorenzo Olarte Cullen.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

A N E X O

Bienes y derechos cuya ocupación se declara urgente al estar afectados por la obra de "Camino de acceso al Pinar 1ª y 2ª fase".

PROPIETARIOS

SUPERFICIE AFECTADA M2

PRIMERA FASE DE LA EXPROPIACION:

DÑA. RUPERTA MARTIN LORENZO.	419,00 M2 HUERTAS EN BARRANCO Y CUEVA
D. HECTOR PEREZ CANDELARIO.	190,00 M2 DE HUERTA SECANO
D. NAZARIO RODRIGUEZ RIVERON.	9,00 M2 DE HUERTA FRUTALES
DÑA. MARINA DIAZ CONCEPCION Y HERMANO.	165,00 M2 DE HUERTA SECANO
DÑA. MARIA MACHIN PEREZ.	80,00 M2 DE HUERTA SECANO
DÑA. ANTONIA CONCEPCION REYES.	168,00 M2 DE HUERTA SECANO
D. ARMANDO PEREZ MARTIN.	143,00 M2 DE HUERTA SECANO
D. CRISPIN RODRIGUEZ MARTIN.	105,00 M2 DE HUERTA SECANO
D. DIONISIO CASTRO RAMOS.	129,40 M2 DE HUERTA SECANO
D. VALERIANO PEREZ MARTIN.	99,00 M2 DE HUERTA SECANO
HROS. DE D. LUCIANO SOSA PEREZ (DÑA. TERESA SOSA PEREZ).	100,00 M2 DE HUERTA SECANO
D. LORENZO PEREZ MARTIN.	202,00 M2 DE HUERTA SECANO Y MEDIO PAJERO
DÑA. ILIDIA PEREZ MARTIN.	70,50 M2 DE HUERTA SECANO
D. JUAN RODRIGUEZ CONCEPCION.	120,00 M2 DE HUERTA SECANO
D. JUAN PEREZ SANCHEZ.	66,00 M2 DE HUERTA SECANO
D. JOSE M. PEREZ MARTIN.	112,00 M2 DE HUERTA SECANO
D. JOSE CANDELARIO MACHIN.	170,50 M2 DE HUERTA SECANO
	100,00 M2 DE HUERTA Y CUEVA
	87,50 M2 DE HUERTA SECANO
	200,00 M2 DE HUERTA SECANO
	368,00 M2 DE HUERTA REGADIO, UN PAJERO Y MITAD DE OTRO
	100,00 M2 DE HUERTA SECANO Y CUEVA
	30,00 M2 DE HUERTA SECANO
	1.057,50 M2 DE HUERTA SECANO
	100,00 M2 DE HUERTA SECANO Y CUEVA
	800,00 M2 DE HUERTA SECANO

PROPIETARIOS	SUPERFICIE AFECTADA M2
SEGUNDA FASE DE LA EXPROPIACION:	
FELIPE LORENZO MARTIN.	150,00 M2 DE ERIAL
ÑA. ERISTIDA MARTIN LORENZO (REPRESENTA A SU ESPOSO ANTONIO MARTIN).	1.488,00 M2 DE ERIAL, ESTABLO Y DEPOSITO
ÑA. EULALIA SOSA LORENZO.	440,00 M2 DE ERIAL
CELESTINO MARTIN SANCHEZ.	186,75 M2 DE VIÑA Y NARANJOS
RAIMUNDO PEREZ PEREZ.	1.350,00 M2 DE ERIAL
ÑA. CORALES MACHIN PEREZ.	560,00 M2 DE ERIAL
ZOILO RODRIGUEZ.	42,00 M2 DE ERIAL
ROS. DE D. PRISCO RODRIGUEZ.	496,00 M2 DE ERIAL
ÑA. MARIA PEREZ RODRIGUEZ.	335,25 M2 DE ERIAL
ALEJANDRO SANCHEZ MARTIN.	1.170,00 M2 DE ERIAL
VICENTE RODRIGUEZ PEREZ.	18,00 M2 DE VIÑA
ARISTIDES SANCHEZ PEREZ.	28,80 M2 DE FRUTALES
	230,00 M2 DE FRUTALES
ÑA. MARIA PEREZ RODRIGUEZ.	165,00 M2 DE ERIAL
ÑA. MARIA NIEVES LOPEZ RODRIGUEZ.	480,00 M2 DE FRUTALES
ÑA. JUANA LORENZO PEREZ.	176,00 M2 DE ERIAL
LEOCADIO RODRIGUEZ.	289,00 M2 DE FRUTALES
DOMINGO HENRIQUEZ LORENZO.	324,00 M2 DE ERIAL Y PAJERO
ÑA. ADELA LOPEZ RODRIGUEZ.	1.244,00 M2 DE FRUTALES, ERIAL Y PAJERO
SETENIO PEREZ.	1.712,00 M2 DE ERIAL Y PAJERO
JUAN JOSE PEREZ SOSA.	92,00 M2 DE ERIAL

42 *ORDEN de 4 de septiembre de 1990, por la que, en aplicación de la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canarias se abre un plazo a fin de conocer el colectivo interesado.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, los contratados laborales fijos al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que estén desempeñando funciones de carácter administrati-

vo, podrán aspirar a integrarse en Cuerpos o Escalas de funcionarios, según su grado de titulación y la naturaleza de las tareas atendidas, mediante la superación de las pruebas y los cursos de adaptación que se convoquen y organicen por un máximo de 3 veces.

Con el fin de conocer el colectivo que pueda acogerse a dicha disposición, y poder dar cumplimiento a todo lo relacionado anteriormente, esta Consejería en uso de la facultad conferida por el artº. 6.2 de la Ley de la Función Pública Canaria,

RESUELVE:

Primero.- Es objeto de la presente Orden conocer el colectivo que puede acogerse a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

Segundo.- El personal laboral de la Administración de esta Comunidad Autónoma que se crea incluido en el supuesto contemplado en la citada Disposición Adicional, deberá formalizar instancia detallando sus circunstancias profesionales, puesto de trabajo que desempeña, y las funciones que realiza. Dicha instancia, a la que se acompañará fotocopia de la resolución por la que se le asignó el puesto de trabajo que desempeña, será dirigida al Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y presentada en la Dirección General de la Función Pública, sita en la c/ La Marina, 7, 1º, Edificio Hamilton, Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden.

Tercero.- Quienes aspiren a integrarse en Cuerpos o Escalas de funcionarios por este procedimiento, deberán tener la condición de contratados laborales fijos y estar desempeñando funciones de carácter administrativo, conforme establece la Disposición Adicional Séptima en relación con el artº. 67.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

Cuarto.- La Dirección General de la Función Pública remitirá copia de las instancias a la Secretaría General Técnica de la Consejería donde preste servicios el interesado, la cual emitirá informe y formulará la propuesta que corresponda, indicando el Cuerpo o Escala al que correspondan las funciones, las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que fueran precisas y el coste económico que comporta.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de septiembre de 1990.

EL CONSEJERO DE
LA PRESIDENCIA,
Vicente Alvarez Pedreira.

Consejería de Economía
y Comercio

1143 *ORDEN de 13 de septiembre de 1990, por la que se determina la apertura del proceso electoral para la renovación de los plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.*

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de conformidad con su Reglamento General, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, así como por el reciente Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, han de proceder cada cuatro años, por terminación normal de mandato de los miembros del Pleno, a la renovación de sus órganos de gobierno.

Al amparo de lo dispuesto en el artº. 17.1 del mencionado Real Decreto 816/1990, corresponde abrir el periodo electoral para la citada renovación, al órgano competente de la Administración que ejerza la tutela, esto es, la Consejería de Economía y Comercio.

Como consecuencia del hecho autonómico y toda vez que la competencia sobre Cámaras de Comercio, Industria y Navegación ha sido asumida por la Comunidad Autónoma de Canarias en virtud de lo dispuesto en el artº. 34.a).7 del Estatuto de Autonomía y en relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de Transferencias Complementarias para Canarias, siendo transferida a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 3.174/1983, de 9 de noviembre.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a esta Consejería por Decreto 120/1987, de 7 de agosto, de reestructuración del Gobierno de Canarias, en relación con el artículo 37 de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril,

DISPONGO:

Primero.- Se abre el periodo electoral para proceder a la renovación íntegra de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- La regulación de dicho proceso electoral se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, y modificado por el Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, así como lo dispuesto en la presente Orden y disposiciones que la desarrollen.

Tercero.- Diez días después de la apertura del proceso electoral, las Cámaras de Comercio de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife deberán exponer sus respectivos censos al público, durante el plazo de treinta días naturales.

Los citados censos se considerarán definitivos una vez haya finalizado el citado plazo, o, una vez se hayan resuelto, por el Comité Ejecutivo de las Cámaras respectivas, las reclamaciones presenta-

o, en su caso, por la Consejería de Economía y Comercio, las alzas interpuestas.

Cuarto.- La Consejería de Economía y Comercio, cuando los censos de las respectivas Cámaras hayan adquirido carácter definitivo, convocará, previa consulta a las Cámaras citadas, elecciones generales para la designación de los componentes de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de septiembre de 1990.

EL CONSEJERO DE
ECONOMIA Y COMERCIO,
Luis Hernández Pérez.

I. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras,
ministerios y servicios públicos.

Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas

4 *ORDEN de 11 de septiembre de 1990, por la que se corrigen errores padecidos en la de 30 de agosto de 1990, por la que se convoca subasta con admisión previa (procedimiento urgente) para las obras "Ampliación de la línea de atraque del Puerto de Playa Blanca", término municipal de Yaiza (Lanzarote).*

Padecidos diversos errores en la Orden de 30 de agosto de 1990 (B.O.C. nº 113, de 7.9.90), por la que se convoca subasta con admisión previa (procedimiento urgente) para las obras "Ampliación de la línea de atraque del Puerto de Playa Blanca", término municipal de Yaiza (Lanzarote), procede corrección de los mismos y consiguientemente modificar la fecha de presentación de proposiciones en el siguiente sentido:

Fecha límite de recepción de proposiciones: donde dice "... hasta las doce horas del día 17 de septiembre de 1990", debe decir "... hasta las doce horas del día en que se cumplan los 10 días hábiles siguientes a su publicación."

Examen de documentación y apertura de proposiciones económicas:

B) Calificación de documentación y apertura de proposiciones económicas: donde dice "la Mesa de Contratación se reunirá el día 27 de septiembre de 1990...", debe decir "la Mesa de Contratación se reunirá al cuarto día de cerrarse el plazo de presentación de proposiciones...".

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 1990.

EL CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Ildefonso Chacón Negrín.

Consejería de Política
Territorial

965 *ANUNCIO de 16 de agosto de 1990, de la Secretaría General Técnica, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro de un vehículo autobomba forestal todo terreno, contra incendios forestales, convocado por Orden de 7 de junio de 1990.*

Por Orden del Excmo. Sr. Consejero, de 14 de agosto de 1990, se ha adjudicado el contrato de suministro de un vehículo autobomba forestal, todo terreno, equipado para la lucha contra incendios forestales, con destino a la Dirección General de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza de esta Consejería, a la empresa "Financiera Mecánico Eléctrica, S.A. (FIMESA)", por un importe de quince millones ochocientos setenta y tres mil setecientos cincuenta (15.873.750) pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de agosto de 1990.- El Secretario General Técnico, Carlos Bencomo Mendoza.

Universidad de La Laguna

966 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1990, por la que se hace público concurso para la explotación del bar-cafetería de la Escuela*

Universitaria de Estudios Empresariales de Santa Cruz de Tenerife.

Objeto del contrato: será la explotación del servicio bar-cafetería de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Santa Cruz de Tenerife, con las especificaciones que se relacionan en la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Forma de adjudicación: concurso.

Criterios objetivos: los criterios objetivos, por orden decreciente, que servirán de base para la adjudicación del contrato, son los siguientes:

- 1.- Referencias profesionales favorables sobre los servicios prestados en establecimientos de la misma índole.
- 2.- Calidad y cantidad de enseres (incluyendo mobiliario) que se pone a disposición del bar-cafetería.
- 3.- Calidad y cantidad de menaje.
- 4.- Número de personal a contratar por el adjudicatario para la prestación del servicio.

Exposición de pliegos: estarán de manifiesto en la Sección de Contratación de la Universidad de La Laguna, Pabellón de Gobierno, calle Molinos de Agua, s/n, La Laguna, durante el plazo de presentación de proposiciones desde las 10 a las 13 horas.

Documentación: la requerida en el citado Pliego de Cláusulas Administrativas.

Modelo de presentación: figura en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Universidad de La Laguna, calle Molinos de Agua s/n, La Laguna, por los procedimientos previstos en el art.º 100 del R.G.C.E. El plazo de presentación de proposiciones comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y terminará al cumplirse los 20 días hábiles, desde su publicación, a las 13 horas.

Examen de la documentación: se procederá de acuerdo con la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas.

Fianza: para tomar parte en la licitación, deberá acreditarse la constitución de una fianza provisional, por importe de seis mil (6.000) pesetas, a disposición de la Tesorería de la Universidad de La Laguna o Caja General de Depósitos o alguna de sus sucursales.

Duración del contrato: el plazo de vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el día 30 de septiembre de 1991, pudiendo ser prorrogado si así lo acordaran las partes contratantes y por el tiempo que se especifique.

Canon: el adjudicatario se obliga a pagar un canon anual de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas, que se harán efectivas en doce mensualidades y por adelantado en los cinco primeros días de cada mes. Dicho canon será revisable anualmente al momento de la prórroga, de acuerdo con la variación del coste de la vida según los índices de precios al consumo según el Instituto Nacional de Estadística.

Los gastos del presente anuncio correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

La Laguna, a 31 de agosto de 1990.- La Rectora, M^a Luisa Tejedor Salguero.

Cabildo Insular de Gran Canaria

967 ANUNCIO de 1 de agosto de 1990, por el que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de rehabilitación de la Urbanización El Lasso (2ª fase).

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que esta Excm. Corporación convoca concurso para la adjudicación de las obras de rehabilitación de la Urbanización El Lasso (2ª fase).

El importe de las mismas no podrá exceder de 99.999.703 pesetas. El plazo de ejecución será de ocho meses a partir de la formalización del Acta de replanteo y su pago se hará en relación a la obra que se ejecute mediante certificaciones expedidas por la dirección técnica. La garantía provisional será de 1.999.994 pesetas y la definitiva la que resulte de aplicar el cuatro por ciento al total de la adjudicación.

Las empresas que acudan a la licitación deberán tener la clasificación de contratistas de obras del Estado en los siguientes grupos y categorías: grupo C, categoría e) y grupo I, categoría c).

La presentación de plicas podrá hacerse en la Secretaría de la Corporación (Negociado de Registro) en horas de 9 a 12 hasta transcurridos veinte días hábiles contados a partir del siguiente

de la publicación de este anuncio en cualquiera de los Boletines Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia que lo interviniera en fecha posterior si éstas no fueran coincidentes, encontrándose de manifiesto en dicha obra que se retaría los pliegos y demás condiciones que se vengana conocer a los interesados.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Sala de Actas de esta Corporación (Bravo Murillo, 23) a las doce horas del primer día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de pliegos. No habiendo sido cumplimentados los requisitos de los artículos 2º y 3º del artº. 25 del repetido Reglamento.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

D., con N.I. nº, de años de edad, vecino de, calle, nº, enterado de los pliegos de Condiciones que han de regir la contratación para la ejecución de las obras de "Rehabilitación de la Urbanización El Lasso (2ª fase)", y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre propietario o de la persona o entidad que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), declara bajo su responsabilidad no hallarse en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señaladas por los artículos 1º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes.

En su virtud, se compromete a ejecutar las obras referenciadas por un importe de pesetas (en letras y números).

Lugar, fecha y firma del licitador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 1990.- El Presidente, Luis H. Hernández Afonso.

ros anuncios

consejería de Sanidad,
Trabajo y Servicios Sociales

8 ANUNCIO de 27 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por el que se hace público Convenio Colectivo de la "Compañía Cervecera de Canarias, S.A." y sus trabajadores para 1990.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la "Compañía Cervecera de Canarias, S.A." para el año 1990, suscrito por los representantes de dicha empresa y de los trabajadores a su servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero, y 1.033/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación, y en materia de trabajo, respectivamente, esta Dirección General,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro Oficial de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer, asimismo, su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio de 1990.-
El Director General de Trabajo, Luis F. Jara González.

CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA CERVECERA DE CANARIAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES PARA 1990.

Artículo 1º.- Ambitos funcional y personal.

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa "Compañía Cervecera de Canarias, S.A.", y a la totalidad de los trabajadores a su servicio y personal que en el futuro forme parte de su plantilla.

Artículo 2º.- Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la autoridad laboral, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 1990, en cuanto a sus condiciones económicas, siendo la vigencia del mismo hasta el 31.12.90.

Artículo 3º.- Denuncia y prórroga.

Este convenio se entenderá prorrogado año a año, si antes del 31 de diciembre de 1990, no fuere denunciado por algunas de las partes, de acuerdo con la normativa vigente. En tal supuesto si no fuera denunciado, las condiciones económicas se actualizarían incrementándose en la misma propor-

ión que lo haya hecho el Índice de Precios al Consumo durante el año de su vigencia.

Artículo 4º.- Condiciones de lo pactado.

El presente convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

Las mejoras establecidas en el presente convenio no podrán ser absorbidas o compensadas, con las de igual carácter que se establezcan en el futuro por las disposiciones legales, a excepción del plus de cultura, que es absorbible por las mejoras salariales que pudieran establecerse en el futuro, de cualquier clase que sean ellas.

Artículo 5º.- Organización y estructura de la empresa.

Los estudios sobre categorías, funciones laborales y puestos de trabajo, se articularán de conformidad con los siguientes criterios:

a) Se constituye una Comisión Mixta, integrada por tres miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la empresa, con asistencia de los asesores que estimen las partes, tanto jurídicos como técnicos y profesionales. Esta Comisión actuará siempre con el criterio y finalidad de ajustar las condiciones laborales, así como la mejora de la productividad de la empresa. Ello sin que, en ningún caso, se trate de afectar la facultad indeclinable de la empresa respecto a la organización del trabajo.

b) Dicha Comisión Mixta, en el plazo de dos meses, estudiará todos los problemas referentes a categorías, funciones, puestos de trabajo, estructura de plantilla, personal de flota, etc. En caso de no acabarse los estudios y acuerdos en dicho plazo, a juicio de la Comisión, podrá prorrogarse éste por el tiempo necesario.

c) Dicha Comisión Mixta adquirirá la condición de Comisión Permanente con posterioridad a la finalización del Acuerdo, para tratar todos aquellos problemas relacionados con su objeto constitutivo.

d) Mientras se estudian y concretan las diversas situaciones problemáticas, se acuerda lo siguiente:

- Los trabajadores que poseyendo una categoría determinada, que por imposibilidad física o profesional, vengán desempeñando puestos de categoría inferior, se mantendrán en tal situación, con garantías de sus derechos de categoría superior, por el tiempo imprescindible.

- Mientras se concreta la solución definitiva, la empresa se compromete a respetar los puestos de

trabajo y categorías que vienen desempeñando de forma normal, sin encomendárseles funciones o trabajos distintos de forma esporádica. Dicha situación afecta, entre otros, al personal de bodegas, filtros, almacenistas, elevadoristas, obras, etc. Se tenderá en las negociaciones a resolver con carácter prioritario, los problemas más urgentes.

e) La Comisión Mixta estudiará, igualmente el problema del personal de flota (distribución) tanto en cuanto al sistema de incentivos y comisiones, como problemas referentes a las rutas.

En el contexto de tales negociaciones, se acuerda entre las partes la siguiente cláusula: "Las comisiones para el personal de distribución se actualizarán de forma automática, paralelamente a los incrementos que sufra el precio de la cerveza, y en porcentaje igual al que se estableciera".

La empresa dará periódicamente información al Comité de Empresa sobre la dinámica empresarial correspondiente a inversiones, variaciones de actividades y cualesquiera otra actuación empresarial que suponga modificación total o parcial, de las condiciones de trabajo personal.

Artículo 6º.- Contratación de personal.

La Dirección de la empresa pondrá en conocimiento del Comité de Empresa o delegados del personal los proyectos de contratación de personal.

Los contratos que se formalicen a partir de la firma de este convenio se harán por escrito. La empresa se compromete a entregar al trabajador una copia más de su contrato para que en el plazo de dos días, el Comité pueda visar el mismo, si así lo estima oportuno, no dándosele ocupación efectiva al contratado, de no ser visado el contrato, hasta que haya transcurrido el plazo de dos días.

Para los contratos de los trabajadores eventuales o de temporada, se estará a lo dispuesto y establecido legalmente.

La empresa comunicará a todo el personal las nuevas contrataciones, mediante relación nominal al efecto, señalando categoría profesional, departamento, destino y condiciones de la permanencia.

Artículo 7º.- Ascensos.

Los ascensos hasta la categoría de Jefe de 2º, inclusive, se regirán por los criterios siguientes:

Sistema de concursos.

a) Para resolver dicho concurso podrán concurrir todos los trabajadores fijos de la empresa,

mediante solicitud por escrito dirigida a la Dirección de la misma. Se establece un único turno de trabajos en base a un sistema de cómputo de los mismos con carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias:

- Antigüedad en la empresa.
- Titulación adecuada y valoración académica.
- Conocimiento del puesto de trabajo, suficientemente acreditado.
- Puntualidad y asistencia.
- Haber desempeñado funciones de superior categoría.
- Superar satisfactoriamente las pruebas que a efecto se establezcan.
- En iguales condiciones de idoneidad, se atribuirá el ascenso al más antiguo.

b) El Tribunal que haya de juzgar los concursos de ascensos estará compuesto por:

- Dos Vocales designados por la Dirección de la empresa. Uno de ellos actuará como Presidente.
- Un Vocal, trabajador fijo de la empresa, elegido por la misma, de una terna de tres trabajadores, que no ostenten cargo sindical, presentada por el Comité de Empresa.

- Dos Vocales designados por el Comité de Empresa, que pueden o no ser miembros del mismo.

- Todos los componentes del Tribunal deberán contar, como mínimo, la misma categoría laboral que corresponda a la vacante a cubrir. Podrá acudir en carácter de asesor, sin derecho a voto, el Director de Personal de la empresa.

c) Para los Jefes de 1ª y en igualdad de condiciones, tendrán siempre preferencia, los trabajadores de la empresa que participen en las pruebas.

Artículo 8º.- Escalafón.

Dentro del primer trimestre de cada año se publicará y fijará en el tablón de anuncios de la empresa, cerrado al 31 de diciembre anterior, con el detalle de nombre, apellidos, edad, categoría profesional, antigüedad, centro de dependencia y otros datos que se consideren de interés, pudiendo el personal fijo, en el plazo de un mes, formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

Las observaciones hechas por los trabajadores.

serán examinadas y resueltas por la Dirección de la empresa, en el plazo máximo de 15 días.

Si el interesado no estuviera conforme con la resolución, se dará traslado al Comité de Empresa, el cual informará a la Dirección y ésta en el plazo de 5 días siguientes, dictará el Acuerdo que crea conveniente, que será comunicado al interesado, quien, de no estar conforme, podrá ejercitar su derecho ante la autoridad o jurisdicción laboral competente.

Por lo que hace referencia a la plantilla y su estructura, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, normativa de carácter general y al resultado de Acuerdo alcanzado o que se llegue a alcanzar, según se establece en el artículo 5º de este Convenio Colectivo.

Artículo 9º.- Vacantes.

Al producirse una vacante, y siempre que la empresa no solicite la amortización del puesto de trabajo, solo se podrá cubrir provisionalmente durante dos meses y medio, debiéndose convocar durante este tiempo el concurso correspondiente.

La empresa informará al Comité si se solicita amortizar el puesto y las causas que lo motiven.

Artículo 10º.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo, será la aprobada por la Delegación de Trabajo.

Artículo 11º.- Horas extraordinarias.

El cálculo de las horas extraordinarias se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 2.380/1973, y Estatuto del Trabajador.

A todo el personal se le facilitará una libreta individual donde se anotarán el número de horas extraordinarias trabajadas. Esta libreta será firmada en todo momento, por el Jefe superior que las autorice.

Artículo 12º.- Vacaciones.

Todo el personal integrado en el presente Convenio Colectivo, gozará del derecho al disfrute anual de 30 días naturales de vacaciones retribuidas a salario real que integre la totalidad de los conceptos retributivos percibidos por el trabajador.

El último mes del año anterior al del disfrute, empresa y Comité, de común acuerdo elaborarán el cuadro de distribución de vacaciones; estableciéndose en caso de desacuerdo, la resolución por la jurisdicción laboral competente.

Cuando la incorporación al trabajo proveniente de I.L.T., la efectúe el trabajador dentro del año natural, si hubiese transcurrido la fecha del disfrute de sus vacaciones, las mismas se trasladarán al último turno de su departamento o sección. Si la incorporación al trabajo fuese al año siguiente, para el disfrute de las vacaciones del año anterior tendrá derecho preferente.

El trabajador que durante el periodo de vacaciones quedase en situación de I.L.T., interrumpirá el disfrute, aplicando al resto del periodo las siguientes normas:

a) Si la I.L.T. durase más tiempo de la fecha de incorporación al trabajo por terminación de vacaciones, tomará el periodo que resta una vez hayan salido de vacaciones los compañeros del departamento o sección, salvo acuerdo entre el trabajador y la empresa que, en cualquier forma, no podrá afectar el derecho de terceros.

b) Si la I.L.T. durase menos tiempo que el que le quedase por disfrutar de vacaciones, terminará los días que le resten hasta la incorporación prevista con anterioridad, y el resto las disfrutará una vez hayan salido de vacaciones los demás compañeros de la sección, salvo acuerdo entre el trabajador y la empresa, que no afecte de ninguna forma el derecho de terceros.

c) Caso de que un trabajador no pudiera disfrutar sus vacaciones en la fecha previamente señalada, por I.L.T. de algún compañero de sección, esta situación no se podrá prolongar por más de un mes.

Si pasado este tiempo el trabajador afectado solicita el disfrute inmediato de sus vacaciones, la empresa deberá arbitrar una solución para que pueda comenzarlas en el plazo máximo de 15 días, salvo que se trate de un departamento o sección en el que se requiera especialización, en cuyo caso se arbitrarán conjuntamente por la empresa, Comité y trabajador, la solución para poder realizar la sustitución.

Artículo 13º.- Licencias y excedencias.

a) Licencias.

a.1. Retribuidas.

Todo el personal tendrá derecho a solicitar y obtener licencias retribuidas en los casos siguientes:

Matrimonio del trabajador	17 días
Alumbramiento de la esposa	5 días
Enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge e hijos	5 días

Matrimonio de hijos	2 días
Muerte del cónyuge e hijos	4 días
Muerte del padre y hermanos	3 días
Enfermedad grave de los padres	2 días
Enfermedad grave de los padres políticos	2 días
Enfermedad grave del resto de la familia hasta tercer grado, que tengan previamente y debidamente acreditada la convivencia, con los certificados oportunos	1 día
Muerte del resto de la familia, hasta tercer grado	1 día
Cambio de residencia en la isla	3 días
Cambio de residencia fuera de la isla	4 días

En el caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica grave, se podrán conceder dos días más, justificándose las razones que lo motivan.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Para casos de solicitar licencias o permisos, por enfermedades o intervenciones quirúrgicas cuyo tratamiento sea fuera de la isla, y que comporte más días de los establecidos, se estudiarán los mismos entre la Dirección y el Comité de Empresa, para establecer los días que se pudieran conceder.

a.2. No retribuidas.

Todos los trabajadores fijos de la empresa con más de un año de antigüedad en la misma, podrán solicitar, en base a razones justificadas, licencias no retribuidas a disfrutar en una o varias veces, por un plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta. Se concederán estas licencias siempre que no lo impidan las necesidades del servicio, y las razones alegadas estén justificadas. Las licencias y ponderación de las razones y problemas que se produzcan serán resueltas de acuerdo entre la empresa y Comité o delegados del personal de la misma.

No se podrá hacer uso de este derecho simultáneamente por más del siete por ciento de la plantilla fija. Tendrán preferencia para solicitar y obtener estas licencias aquellos trabajadores que tengan familiares enfermos a su cargo.

b) Excedencias.

Las excedencias que se concederán en la empresa, se regirán por los criterios siguientes:

b.1. Excedencias forzosas.

Las excedencias forzosas no tienen ninguna prioridad por antigüedad y serán motivadas por:

b.1.1. Nombramiento para cargo público, sindical o asociativo, tanto a nivel local, provincial, autonómico o estatal.

b.1.2. En los casos de superarse el periodo máximo de 18 meses por I.L.T. o A.L., se concederá hasta un máximo de dos años para posibilitar el acceso al puesto de trabajo al producirse recuperación.

b.1.3. Servicio militar voluntario y obligatorio.

b.1.4. En los casos de detención policial, privación provisional de libertad o prisión derivada de sentencia firme por tiempo no superior al año, siempre que no sea reincidente y se lleve en la empresa más de un año de antigüedad.

b.1.5. En el caso de retirada del carnet de conducir por tiempo determinado y mientras dura tal licencia, siempre que el trabajador no haya aceptado el puesto o función laboral encomendado por la empresa como sustitutivo y no sea reincidente.

b.1.6. En el caso de retirada del carnet de conducir con carácter definitivo, la empresa ofrecerá al trabajador afectado un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, estableciéndose el mismo entre las diversas opciones según acuerdo entre el comité y la empresa, contándose con la opinión del trabajador afectado. Para el supuesto de que el trabajador no acepte el puesto y opte por la excedencia, el tiempo que ésta dure, que no podrá ser superior a cinco años, no se computará a efectos de antigüedad.

El tiempo que dure la excedencia forzosa en los supuestos, no será descontado a efectos de antigüedad.

En el supuesto de estas excedencias forzosas se reservará el puesto a los trabajadores afectados.

En el caso de excedencia forzosa del supuesto b.1.3; derivadas de servicio militar, los trabajadores que se hallen en esta circunstancia tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias, una en junio y otra en Navidad.

b.2. Excedencia voluntaria.

Tendrán derecho y podrán solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria, los trabajado-

res que lleven un mínimo de un año ininterrumpido en la empresa y cuando existan razones que hagan necesarias acogerse a este beneficio, tanto por la importancia o trascendencia, como por su duración.

Las razones alegadas se estimarán libremente por la empresa, con informe del Comité.

La excedencia tendrá una duración mínima de un año y máxima de cinco y su duración no se computará a efectos de antigüedad, ni devengará retribución. La reincorporación al servicio activo habrá de ser solicitada mediante escrito a la empresa, por lo menos tres meses antes del vencimiento de la excedencia, de forma que si transcurriese este último periodo, sin haber solicitado la reincorporación al servicio activo, quedará rescindido el contrato de trabajo.

La reincorporación se producirá si existe vacante en su categoría o especialidad, salvo que la solicitud de reingreso se presente dentro de los tres meses anteriores al final del primer año, en cuyo caso el reingreso se hará efectivo al cumplirse este primer año.

Artículo 14º.- Reemplazos y trabajos de diferentes categorías.

Los reemplazos y las situaciones de trabajo de inferior o superior categoría se regirán en el ámbito del presente convenio por las normas siguientes:

1. Trabajos de superior categoría.

El reemplazo, como realización total y completa, durante la jornada de trabajo asignados a categorías superiores, en situación de las correspondientes al trabajador afectado, sólo podrán acordarse por escrito en todos los supuestos, salvo en los casos de urgencia plenamente justificados, en que dicha comunicación se efectuará inmediatamente después de realizado el reemplazo.

El reemplazo deberá entenderse siempre en cuanto a categorías superiores, adquiriendo temporalmente, el que reemplaza, las funciones y responsabilidades del puesto y categoría, así como los derechos y devengos correspondientes.

2. Trabajos de categoría inferior.

La empresa podrá destinar a un productor a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida, en casos precisos y plenamente justificados, sólo por el tiempo imprescindible siempre que no exceda 15 días y no suponga menoscabo para la dignidad de la persona, conservando el salario correspondiente a su categoría y prevaleciendo el criterio establecido en el artº. 5º.

En este supuesto también tendrá que comunicarse por escrito y para los casos de urgencia se procederá igual que en el apartado de reemplazos.

Artículo 15º.- Régimen disciplinario.

Empresa y trabajadores acuerdan que a fin de modernizar y actualizar el actual sistema disciplinario, adaptándose a las nuevas circunstancias, y sin que ello suponga pérdida de la capacidad inherente de la empresa, lo que a continuación se expresa:

a) La Comisión Mixta constituida según el artículo 5º del presente Convenio Colectivo y en el plazo de dos meses, procederá a estudiar la tipología de las faltas.

Las propuestas de sanción se comunicarán por escrito al trabajador a efectos de que en un plazo de 72 horas pueda presentar pliego de descargo.

b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, se llega a los acuerdos siguientes:

b.1. Cuadro de sanciones.

El cuadro de sanciones de acuerdo con la tipificación de las faltas que se establezcan, será el siguiente:

b.1.1. Faltas leves: amonestación privada y carta de advertencia.

b.1.2. Faltas graves: postergación durante un año para el ascenso. Pérdida temporal de los derechos al ascenso hasta tres años; despido en faltas muy graves.

b.2. No se podrán poner sanciones que consistan en reducción de vacaciones, descansos, ascensos definitivos, antigüedad, categoría laboral o multa de haber.

Artículo 16º.- Estipulaciones sociales.

Al margen de los beneficios legalmente establecidos y de las condiciones actualmente vigentes, se acuerdan los beneficios siguientes:

a) Jubilaciones.

A partir de los 60 años empresa y trabajador, podrán acordar la anticipación de la jubilación, percibiendo el trabajador, caso de acuerdo, la diferencia hasta el 100% de las prestaciones de jubilación que le correspondería cobrar al trabajador de tener 65 años y hasta dicha edad, con un máximo de 29.328 pesetas por paga, sin que se puedan absorber los incrementos por actualización.

Además el trabajador percibirá la prima de jubilación.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo, en todo caso el trabajador a partir de los 60 años, podrá solicitar la jubilación, si bien la compensación económica de 29.328 pesetas por paga, se irá absorbiendo debido a los incrementos por actualización de la pensión.

El personal que cause baja en la empresa por pasar a la situación de larga enfermedad, podrá acogerse a la prima de jubilación.

Para el caso de jubilación a los 65 años, se mantiene la siguiente norma:

1º. La jubilación podrá ser solicitada por los trabajadores al llegar a los 65 años de edad y firmen el cese en la empresa. Dicha solicitud deberá presentarse a la empresa con una antelación mínima de dos meses, al cumplimiento de dicha edad.

2º. En el acto de firmar el finiquito, por cese en el trabajo, se abonará al productor, por una sola vez, una gratificación en concepto de "Prima de jubilación".

3º. La base para determinar dicha prima, se obtendrá dividiendo por doce la suma de los emolumentos que el solicitante cobraría en un año en el momento de la jubilación, en concepto de salario base, antigüedad, asistencia, gratificación por puesto de trabajo, pagas extras, transporte, plus convenio y plus cultura. Este cociente es la base que, multiplicada por el factor que corresponda al peticionario según la tabla siguiente, dará como resultado el importe de la "Prima de jubilación".

TABLA	FACTOR
Con 25 o más años de servicio efectivo en la empresa	14
Con más de 20 años y hasta 25	12
Con más de 15 y hasta 20	10
Con más de 10 y hasta 15	8
Con menos de 10 años	5

No se computará para la determinación de los años de servicio efectivo el tiempo que el trabajador haya permanecido en las situaciones de:

Eventual, temporero y excedencia voluntaria.

4º. Caso de convenirse por ambas partes la continuación en el trabajo, el productor deberá solicitar de nuevo la jubilación anualmente, con la ante-

don arriba indicada pero por cada prórroga anual de la relación laboral en la empresa, el factor que aparece en el punto 3º será incrementado en dos enteros.

4º. Si en el Régimen General de la Seguridad Social, se estableciese la entrega de una cantidad de pago único a la jubilación del trabajador, la empresa reducirá en igual cuantía la cantidad que le corresponda en el apartado tercero.

5º. Esta mejora o prima de pago único a la jubilación del trabajador, será llevada a una cuenta que se cargará con estos pagos. Dicha cuenta será exhibida anualmente al Comité de Empresa.

Esta cantidad tendrá en todo caso y de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la vigente Ley de Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, el carácter de mejora a la pensión de jubilación.

6º. El trabajador deberá solicitar dos meses antes de cumplir los 65 años el acogerse a estas normas, de no hacerlo perdería el derecho a las mismas.

Si de común acuerdo con la empresa, prorrogada la permanencia en la misma, cada año deberá solicitar nuevamente con dos meses de antelación, el acogerse a estas normas, entendiéndose que de no hacerlo así pierde el derecho que le asiste a tales normas.

b) Ayuda escolar.

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a percibir ayudas para estudios de sus hijos, en los supuestos y escalas siguientes:

Guarderías, Preescolar y 1ª Etapa de E.G.B. 23.195 ptas.

2ª Etapa de E.G.B. y estudios profesionales homologados y reconocidos oficialmente 33.939 ptas.

B.U.P., C.O.U., estudios Medios y Superiores y Educación Especial 55.533 ptas.

c) Ayuda para estudios a los trabajadores.

Todos los trabajadores de la empresa tendrán derecho a ayudas para estudios propios en los supuestos siguientes y según escala:

Certificado de Estudios Primarios 23.195 ptas.

Graduado Escolar, estudios profesionales homologados reconocidos oficialmente 33.939 ptas.

B.U.P., C.O.U., estudios Medios Superiores 55.533 ptas.

Para optar a estas ayudas el trabajador deberá presentar solicitud en septiembre/octubre de cada año, a la Dirección de Personal de la empresa.

La realización de tales estudios deberá ser justificada adecuadamente mediante la presentación de certificado o recibo de matrícula.

El pago se hará de una sola vez, en el mes de octubre.

Durante el curso, y si se reclama por la Dirección de Personal, los trabajadores habrán de justificar la continuidad de los estudios propios o de sus hijos.

A la presentación de nueva solicitud, los trabajadores que estuvieren percibiendo dicha ayuda escolar durante el curso anterior, deberán presentar certificado o libro del correspondiente centro de enseñanza, haciendo constar el resultado de los estudios realizados.

Será motivo de suspensión de la ayuda para el año siguiente:

1.- No acreditar el resultado de los estudios.

2.- La falsedad en algunos de los extremos alegados en la solicitud.

3.- El haber suspendido un número tal de asignaturas que imposibilite pasar de curso, salvo que por motivos de enfermedad, u otros extraordinarios, imposibilite seguir el proceso normal del curso.

En este caso se tendrá que notificar inmediatamente a la empresa, a efectos de poder tener derecho al año siguiente, la suspensión de la beca por ese año.

En todo caso para tener derecho a nuevas becas con la finalidad de cursar otros estudios de los previstos en este artículo, el beneficiario tendrá que cumplir el ciclo de estudios para el que había solicitado la primera beca.

d) Seguro de vida e invalidez absoluta y permanente.

La empresa establecerá a su cargo para el personal fijo de la plantilla de la misma una póliza de 2.374.867 pesetas como base para los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente, doble por muerte por accidente y triple por muerte en accidente de circulación.

e) Ayuda familiar por fallecimiento de productores hijos.

Se respetará a los beneficiarios que se pongan en la póliza, y se invitará a los productores para que la actualicen.

Los beneficiarios que económicamente dependen del trabajador percibirán las siguientes cantidades:

Antigüedad de 1 a 10 años en la empresa	458.535
Antigüedad de 11 a 20 años en la empresa	707.967
Antigüedad de 21 años en adelante	943.525

De ser soltero, los beneficiarios serán los padres.

f) Premio de natalidad y matrimonio.

Independientemente de las prestaciones y premios de la Seguridad Social por estos conceptos, la empresa abonará la cantidad de 12.449 pesetas, por una sola vez, por matrimonio del trabajador/a y por el nacimiento de cada hijo.

g) Ropa de trabajo.

1) La empresa facilitará en la 1ª quincena de enero al personal obrero, subalterno y del departamento de ventas, dos mudas consistentes en pantalón y camisa. Además de un par de botas.

Quienes en el transcurso del año justifiquen la necesidad de más mudas o calzado, se les podrá entregar otra muda o par de botas.

En el mes de septiembre, la empresa y Comité de Empresa, se pondrán de acuerdo en la calidad de la ropa y calzado a entregar.

2) Al personal destinado a las secciones de: fermentación, bodegas y filtración, se les suministrará además ropa interior adecuada, botas especiales y chaquetón.

También se entregará un chaquetón al personal de las secciones de compresores, taller mecánico, taller eléctrico y ayudante cocimiento y un chubasquero al personal de las secciones de: patio, almacén cajas, calderas, auto-motores y CO2.

Al personal técnico y encargados, dos mudas al año y en las condiciones anteriores, consistente en pantalón y camisa. Además un par de botas al año.

El personal administrativo percibirá en la segunda quincena de enero el importe promedio proporcional del gasto anual de la empresa según el apartado 2 del presente artículo.

h) Entrega de cerveza.

La empresa entregará mensualmente al personal en activo o jubilado, cuatro cajas de cerveza de cualquiera de los tipos que se fabriquen en envases retornables. Para los no retornables, se precisará la autorización firmada de un Director.

i) Dietas personal: serán unificadas todas las dietas, partiendo de las cantidades estipuladas al personal comercial.

Desayuno	729 ptas.
Almuerzo o cena	1.333 ptas.
Dieta completa	2.062 ptas.

j) Respecto a la entrega de obsequios en fechas señaladas, se estará a lo que se pactó en convenios anteriores y a las costumbres existentes.

k) Se crea un fondo social de 1.293.000 pesetas para la organización de viajes y subvención de actividades deportivas.

Artículo 17º.- Estipulaciones de carácter económico.

Se establece un aumento salarial y de los conceptos económicos de un 8%.

Las pagas mensuales se abonarán el último viernes de cada mes. Caso de que dicho día coincida con el último día de mes o sea festivo, se abonará un día antes.

Pagas extraordinarias.- Se mantienen las seis pagas extraordinarias de: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en las que se incluye el plus de convenio, que se abonarán en la 1ª quincena del mes que corresponda.

a) Se establece un plus de nocturnidad para el personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas, consistente en un 25% del salario base para su categoría laboral.

b) Al personal que por su habitual función tenga que prestar servicios en cámaras de frío, se les abonará el plus del 25% del salario base inicial de la categoría en que se encuentre clasificado.

Bolsa de vacaciones.- Se establece como bolsa de vacaciones para aquellos que las disfruten en los meses de verano (junio a septiembre, ambos inclusive), la cantidad de 50.000 pesetas. Para aquellos que disfruten sus vacaciones durante el resto de los meses, percibirán como bolsa, la cantidad de 65.000 pesetas.

En ningún caso durante los meses de verano (junio a septiembre, ambos inclusive) podrán dis-

er vacaciones más del 9% del personal de la
ca, mensualmente.

Artículo 18º.- Paga compensatoria por I.R.P.F.

l venirse compensado a cada trabajador la
dad correspondiente al I.R.P.F. según derecho
irido y reconocido a los trabajadores, durante
anualidades de vigencia del anterior Convenio
ctivo y al objeto de regularizar la situación del
pio de sistema de imposición fiscal, las canti-
s correspondientes por dicho concepto perci-
s por cada trabajador para 1978, se abonarán
delante como una paga especial en el mes de
embre de cada año.

Artículo 19º.- Plus de cultura.

e establece un plus de cultura, que se hará
tivo a cada uno de los trabajadores, y distribui-
n las 18 pagas, en la cuantía de 8.640 pesetas
a, y computable a efectos de antigüedad. Este
es absorbible por las mejoras salariales que
esen establecerse en el futuro, de cualquier
e que sean ellas.

Artículo 20º.- Estipulaciones de carácter sindi-

os miembros del Comité de Empresa o delega-
del personal dispondrán de una reserva de
a cuarenta horas laborales mensuales retribu-
a, para ausentarse del trabajo en el centro o
endencia en que presten sus servicios, para el
empeño de sus funciones sindicales y, de forma
creta para:

a) Asistencia a congresos, asambleas, consejos
ualesquiera otro tipo de reunión a la cual sean
vocados.

b) Actos de gestión en función de su condición
miembros del Comité o delegados del personal.

Con cargo a la reserva de horas del apartado
erior, los miembros del Comité de Empresa dis-
drán de las facilidades necesarias para informar
personal directamente, fuera de la jornada labo-
del mismo, cuando se trate de diferentes turnos.

Para ausentarse de sus puestos de trabajo debe-
solicitar por escrito a la empresa dicha ausen-
con una antelación de 24 horas. En el supuesto
situación urgente, se podrán ausentar mediante
simple comunicación al superior inmediato y
ándose en todo caso de afectar en la mínima
porción al proceso productivo. No incluirá en el
nputo de horas de reserva el tiempo empleado
actuaciones y reuniones llevadas a cabo por ini-
tiva de la empresa, las que regularmente se esta-
zcan para los Comités de Relaciones con la

empresa y de Seguridad e Higiene, así como en los
trabajos de las Comisiones Mixtas previstas en el
presente convenio, como las derivadas de convoca-
toria oficial de organismos laborales o entidades
públicas.

Se pondrá a disposición del Comité o delegados
del personal un tablón de anuncios que ofrezca
posibilidades de comunicación fácil y espontánea
con los trabajadores. Las comunicaciones se fija-
rán bajo la responsabilidad del Comité o delegados
del personal, con la firma de algunos de sus miem-
bros.

Se reconoce a la sección sindical de la empresa
como máxima representación de los sindicatos que
acrediten, al menos, tener un 10% de los afiliados
de la plantilla de la empresa.

Se autoriza la celebración de asambleas de los
trabajadores, en las horas de menos ocupación
laboral, siempre que se solicite por escrito a la
empresa por los Comités o delegados del personal,
con un mínimo de dos días de antelación. La
empresa, justificando problemas graves, podrá
plantear su aplazamiento. Fijada para otra fecha
inmediata no podrá denegarla. Los delegados de
las secciones sindicales podrán disfrutar de la
reserva de horas para la gestión sindical, corres-
pondiente a los miembros del Comité de Empresa
y delegados del personal, siempre y cuando exista
acuerdo escrito de cesión y renuncia al disfrute de
las horas a ellos reconocidas, debiéndose comuni-
car este cambio a la Dirección de la empresa.

Caso de que algún miembro del Comité de
Empresa agote su cupo de horas al mes, podrá dis-
poner, con cargo a las horas de otros miembros del
Comité, de hasta un tope de 10 horas supletorias.
Comité de Empresa y empresa, se reunirán como
mínimo una vez al mes levantándose Acta de los
temas que se desarrollen en las mismas.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a
una sección sindical de la empresa, la empresa des-
contará de la nómina mensual el importe de la
cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal
operación, remitirá a la Dirección de la empresa un
escrito en el que se expresará con claridad la orden
de descuento, la central o sindicato a que pertenece
y la cuantía de la cuota.

La empresa efectuará la referida detracción
mientras no se produzca orden en contra.

Artículo 21º.- Al objeto de facilitar las relacio-
nes laborales en el seno de la empresa se constitu-
yen los siguientes órganos:

a) Comité de Relaciones con la empresa.

Lo integran el Comité de Empresa y delegados del personal de la misma. Sus funciones serán:

1. Todas las establecidas en el presente Convenio Colectivo.
2. Todas las referentes a negociación y condiciones socio-laborales.
3. Las actualmente o en el futuro conferidas por la Ley.

b) Comité de Seguridad e Higiene.

Integrado por dos representantes de la empresa y dos del Comité. Tendrá por objeto:

1. Vigilancia y control de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
2. Requerir e informar a la empresa sobre los problemas de seguridad e higiene.
3. Adoptar resoluciones y acuerdos sobre temas de seguridad e higiene.
4. Exacto cumplimiento de la normativa en vigor.

Artículo 22º.- Defensa sindical.

En los supuestos de que se le impute a un trabajador falta grave o muy grave, se le advertirá previamente que puede solicitar el asesoramiento al respecto del Comité o delegados del personal, desde que la empresa inicie el procedimiento, al objeto de recabar y obtener informes de los representantes de los trabajadores y posibilitar la defensa de los derechos del trabajador afectado.

Artículo 23º.- Respetando el espíritu del Estatuto del Trabajador, el Comité de Empresa podrá solicitar de la Dirección de la misma, la información y razones existentes que hayan motivado el despido de un trabajador, y a su vez, que se vaya a optar por la indemnización, todo ello antes de que la empresa, ejerciendo su derecho, se pronuncie ante la Magistratura de Trabajo. En este sentido la empresa cumplimentará oportunamente la solicitud.

Artículo 24º.- Se establece un plus de convenio lineal, equivalente a 294.300 pesetas abonadas en 18 mensualidades a 16.350 pesetas c/u en el cual se contempla, además del aumento del 8% sobre el convenio anterior, 75.000 pesetas/año/persona, divididas en el número de mensualidades antes citadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Comisión Paritaria.

Al objeto de estudiar cuantas interpretaciones o problemas se planteen en el periodo de vigencia o prórroga del vigente Convenio Colectivo, se establece una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de los Comités o delegados del personal. El Presidente de la Comisión, de considerarse necesaria la misma, se elegirá de común acuerdo.

Segunda.- Condiciones más beneficiosas.

Tanto en la consideración de "ad personam" como con carácter global, se respetarán y mantendrán todas las condiciones pactadas, normativas o derivadas de costumbre que tengan el carácter de más beneficiosas y no se opongan de forma expresa a lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Tercera.- Los acuerdos que se alcancen por las Comisiones Mixtas previstas en los artículos 5º y 15º del vigente Convenio Colectivo, se considerarán a todos sus efectos como complementarios a los establecidos en el presente Convenio Colectivo.

Cuarta.- Las partes expresan que el Acuerdo alcanzado es expresión de la libre voluntad de las mismas. Igualmente, las condiciones establecidas están sujetas a la normativa legal vigente.

Quinta.- En el supuesto de establecerse por norma legal imperativa, condiciones más beneficiosas que afecten a los conceptos: bolsa de vacaciones, plus de transporte, premios de vinculación, becas o ayudas de estudios o jubilaciones, en su carácter de concepto a concepto, se compensarían las mejoras pactadas con las establecidas normativamente.

Sexta.- Premio a la constancia en la empresa.

Todo el personal que cumpla trabajando en la empresa perteneciendo a su plantilla los veinte años de servicio, incluyendo los realizados como aprendices y/o meritorios, percibirá 81.000 pesetas en metálico y un emblema de plata.

Si en igualdad de condiciones cumple los treinta años de servicio, percibirá 104.004 pesetas en metálico y emblema de oro.

Asimismo todo el personal que cumpla los cuarenta años de servicio en la empresa, percibirá 138.700 pesetas en metálico y un emblema de platino.

Séptima.- Si por causas tecnológicas y organiza-

Si la empresa precisara reestructurar algún departamento o sección de un centro de trabajo, o los trámites legales oportunos, se garantizará a los trabajadores su puesto de trabajo, dándole prioridad efectiva en la fábrica, y con las mismas condiciones económicas, salvo que el trabajador opte por percibir la indemnización establecida anteriormente.

Artículo 7º.- Empresa y Comité de Empresa se comprometen en un plazo de dos meses a partir de la firma del presente Convenio Colectivo, a elaborar las normas de concurso complementarias del artículo 7º.

Novena.- Mantener el fondo para préstamos, por un montante total hasta 10.000.000 de pesetas y conceder bajo las siguientes normas:

a) Se podrá solicitar una cuantía igual o menor a 1.000.000 pesetas.

b) Se amortizará en 20 mensualidades como máximo, descontándose del recibo de salario.

c) Para optar al mismo no debe tener el solicitante saldo pendiente en préstamos ni anticipos (ni extras ordinarios).

d) Se establecerá un orden de prelación según el orden de solicitud y necesidades del caso.

e) Se formará una Comisión designada por la dirección de la empresa y un representante del Comité de Empresa, para estudiar las solicitudes.

Décima.- Se establece un plus del 15% del salario base para el personal que realiza trabajos de especial importancia en los servicios.

Se acuerda establecer un día, entre los meses de octubre y noviembre, con el fin de celebrar la festividad de la patrona, considerándose festivo y colacionando la empresa con actividades programadas por el Comité de Empresa.

PRIMA EXTRAORDINARIA DE JUBILACION

Con independencia de las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo, se acuerda entre empresa y Comité de Empresa, las siguientes condiciones extraordinarias de jubilación que a continuación se reseñan:

1. Por el presente documento se concede a los trabajadores de la Compañía Cervecera de

Canarias, S.A., que al 30 de junio de 1990 tengan cumplidos 60 o más años, una prima extraordinaria de jubilación, pagadera por una sola vez y consistente en:

a) Para los trabajadores que al 30.6.90, tengan cumplidos 60 o 61 años, y deseen jubilarse: 2.080.000 pesetas.

b) Para los trabajadores que al 30.6.90, tengan cumplidos 62 o 63 años, y deseen jubilarse: 1.387.000 pesetas.

c) Para los trabajadores que tengan actualmente 64 años o que los cumplan antes del 30.6.90, y deseen jubilarse, 693.000 pesetas.

2. Estas percepciones sustituyen en todos los casos a las estipuladas en el artº. 16, párrafo a), del Convenio Colectivo vigente para 1989, y que se refieren a las diferencias hasta el 100% de la prestación de jubilación que le correspondería cobrar al trabajador de tener 65 años. Queda por tanto perfectamente claro, que los trabajadores que se acogen a los beneficios de esta prima extraordinaria de jubilación que en este documento se concede, no podrán simultanear la misma con los beneficios que se otorgan en el artº. 16, párrafo a), del Convenio Colectivo.

3. El ejercicio de este derecho que se reconoce a los trabajadores de la Compañía Cervecera de Canarias, S.A., es naturalmente, voluntario, y aquellos trabajadores que se encuentren dentro de las condiciones de edad referidos en los párrafos a), b) y c) del apartado 1, podrán solicitar a la Dirección de Personal de la Compañía, su pase a la situación de jubilado.

4. Para gozar de este derecho será además necesario que dicha solicitud se haga antes del 31.8.90, fecha tope en la que el peticionario deberá causar baja por jubilación.

5. En caso de que un trabajador con 60 años o más cause baja por invalidez permanente, se podrá acoger al premio de jubilación especial.

6. El presente Acuerdo será sólo válido para el año 1990, y hasta la fecha tope del 31 de agosto indicado, por lo que las condiciones pactadas en este escrito, no tendrán continuidad en futuros ejercicios, ya que se trata de una medida excepcional concedida por la Compañía Cervecera de Canarias, S.A., por una sola vez.

TABLA DE SALARIOS

NIVEL	S./BASE	ASIST.	TRANSP.	P. CULT.	P. CONV.	FRIO	NOCHE
00	29.850	251	158	4.320	8.220	248	248
01	59.640	251	158	8.640	16.350	497	497
02	62.430	251	158	8.640	16.350	520	520
03	65.100	251	158	8.640	16.350	542	542
04	68.130	251	158	8.640	16.350	567	567
05	73.680	251	158	8.640	16.350	613	613
06	79.890	251	158	8.640	16.350	665	665
07	84.960	251	158	8.640	16.350	707	707
08	87.810	251	158	8.640	16.350	731	731
09	93.510	251	158	8.640	16.350	779	779
10	107.550	251	158	8.640	16.350	895	895
11	119.070	251	158	8.640	16.350	991	991
12	141.540	251	158	8.640	16.350	1.179	1.179
13	169.830	251	158	8.640	16.350	1.415	1.415

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de mayo de 1990.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38.22

POR AVION

Impreme: Imprenta Bonnet, S.L.